



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FUNCIÓN PÚBLICA

REF. N° W59.765/2024
JUC
DSIC

**NO SE ADVIERTE IRREGULARIDAD
EN EL ACTUAR DEL CONSEJO
NACIONAL DE EDUCACIÓN DE
ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO
PARA EL USO DE PERMISOS
GREMIALES.**

SANTIAGO, 9 de diciembre de 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 160 de la ley N° 18.834; la ley N° 10.336; la ley N° 19.880; la resolución N° 36, de 2024, de esta Contraloría General, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; la resolución exenta N° 2.312, de 2024, de este origen, que creó la División de Función Pública, estableciendo su estructura y funciones y la resolución exenta N° 2.314, de 2024, del mismo origen, que delega, en las jefaturas que se indican de esta división, la facultad de firmar “por orden del Contralor General” las resoluciones que se pronuncien sobre los reclamos interpuestos por funcionarios públicos ante esta Entidad Fiscalizadora.

CONSIDERANDO:

1. Que, el señor Guido Olea Abarca, Presidente de la Asociación de Funcionarios del Consejo Nacional de Educación, solicita un pronunciamiento que determine si procedió que esa entidad, mediante la resolución exenta N° 258, de 2024, regule el uso de los permisos gremiales conforme con lo dispuesto en el artículo 31 de la ley N° 19.296, ya que, en su parecer, excedería el ordenamiento jurídico y la jurisprudencia administrativa vigente.

2. Que, el recurrente plantea que esa regulación genera efectos restrictivos para el ejercicio de sus derechos gremiales y el principio de autonomía que ampara a esas organizaciones, añadiendo que se le habría exigido un programa tentativo de actividades gremiales, que debía informar el lugar de asistencia y el registro de horas y ausencias, entre otros.

3. Que, el CNED informó que la aludida resolución exenta se dictó ajustándose a la normativa y a los pronunciamientos de esta Contraloría General, agregando que las obligaciones dispuestas en aquella de ninguna manera implican que se solicite la justificación de las ausencias a su jornada de trabajo que tengan como motivo la realización de labores gremiales, ni menos requerir el detalle de estas.

Firmado electrónicamente por

Nombre: ALEJANDRO RIQUELME MONTECINOS
Cargo: JEFE DE DIVISIÓN DE FUNCIÓN PÚBLICA
Fecha: 09/12/2025

Código Validación: 1765298643683-62732e6d-af14-4628-b904-cd4e4da06c57

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FUNCIÓN PÚBLICA

2

4. Que, el artículo 31, inciso primero, de la ley N° 19.296, señala que la jefatura superior de la respectiva repartición deberá conceder a los directores de las asociaciones de funcionarios los permisos necesarios para ausentarse de sus labores con el objeto de cumplir sus funciones fuera del lugar de trabajo, los que no podrán ser inferiores a 22 u 11 horas semanales, por cada director, según si son nacionales o regionales.

5. Que, la misma disposición en estudio agrega en su inciso segundo que el tiempo de los permisos semanales será acumulable por cada director dentro del mes calendario correspondiente y cada uno de ellos podrá ceder a uno o más de los restantes la totalidad o parte del tiempo que le correspondiere, previo aviso escrito a la jefatura superior de la repartición.

6. Que, el inciso tercero del referido artículo 31 señala que, con todo, podrá excederse el límite indicado en los incisos anteriores cuando se tratare de citaciones practicadas a los directores de asociaciones, en su carácter de tales, por las autoridades públicas, citaciones que deberán acreditarse debidamente si así lo exigiere la jefatura superior de la respectiva repartición.

7. Que, en el dictamen N° 75.117, de 2010, de este origen, entre otros, se sostuvo, por una parte, que la jefatura superior de la repartición pertinente está obligada a conceder los referidos permisos a los directores de las asociaciones, no encontrándose aquellos obligados a justificar la actividad que van a realizar y, por la otra, que el derecho establecido en esa disposición legal permite a los dirigentes gremiales diferir la hora de llegada o anticipar la de salida del servicio.

8. Que, en este contexto cabe expresar que aun cuando la citada ley N° 19.296 no contempla la posibilidad de dictar normas en torno al ejercicio del derecho a permisos, en el dictamen N° 59.723, de 2016, de este origen, se precisó que para formalizar y gozar de dicha prerrogativa los dirigentes deben dar aviso a la autoridad competente, entendiendo por tal toda comunicación destinada a poner en conocimiento de la jefatura la intención de hacer uso de este beneficio, el que debe realizarse con la debida antelación, añadiendo que el jefe superior del servicio debe exigir que aquellos registren cada una de sus ausencias, permitiendo así comprobar que cumplan con su jornada de trabajo, que solo se retiren por los períodos que les autoriza el aludido texto legal y que utilicen los permisos para los fines que el legislador estableció, esto es, la realización de actividades gremiales.

9. Que, se debe hacer presente que las normas que regulan el ejercicio de la función gremial pertenecen al Derecho

Firmado electrónicamente por

Nombre: ALEJANDRO RIQUELME MONTECINOS
Cargo: JEFE DE DIVISIÓN DE FUNCIÓN PÚBLICA
Fecha: 09/12/2025

Código Validación: 1765298643683-62732e6d-af14-4628-b904-cd4e4da06c57

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DIVISIÓN DE FUNCIÓN PÚBLICA

3

Público, en el que rige el principio de legalidad, según el cual ninguna autoridad o persona puede atribuirse más facultades o derechos que los expresamente conferidos en la Constitución y las leyes, lo que excluye la posibilidad de eximirse de firmar el registro de asistencia a la jornada laboral y registrar los permisos gremiales (aplica criterio contenido en el dictamen N° 34.450, de 2000, de esta procedencia).

10. Que, de este modo y tal como se indicó en el dictamen N° E123.820, de 2021, de este origen, es atendible que se requiera a los directores de una asociación gremial la elaboración de un programa tentativo semanal de los permisos que utilizarán, considerando que a la superioridad le compete velar por la marcha del servicio y, en tal virtud, puede adoptar las providencias que permitan el normal desarrollo de la institución, pero teniendo presente que el referido programa no puede constituir una limitación al ejercicio de la actividad gremial, debiendo entenderse que aquel opera de manera tentativa y sin desmedro de las ausencias imprevistas en que deban incurrir los directores de las asociaciones, no pudiendo significar tal medida la reducción o el condicionamiento del ejercicio de sus actividades.

11. Que, además, es necesario destacar que los permisos gremiales deben utilizarse estrictamente en las funciones que la ley N° 19.296 reconoció a las asociaciones de funcionarios (aplica dictamen N° E420.193 de 2023, de esta Entidad Fiscalizadora).

12. Que, enseguida se debe anotar que el artículo 64, letra a) de la ley N° 18.834, señala que serán obligaciones especiales de las autoridades y jefaturas ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los órganos y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

13. Que, de la revisión de los numerales 1 al 10 del artículo 1° de la mencionada resolución exenta N° 258, de 2024, mediante la cual se dispuso la regulación relativa al uso de los permisos gremiales conforme con el artículo 31 de la ley N° 19.296, se advierte que se ajustan a la indicada normativa y jurisprudencia administrativa emitida al respecto, dado que las acciones de la autoridad en cuanto a solicitarle al recurrente informar el lugar de asistencia y el registro de horas y ausencias, entre otros, se ajusta a la legalidad vigente.

14. Que, en cuanto al programa tentativo de uso de los permisos gremiales exigido por el CNED, cabe señalar que dicha facultad se entiende incorporada en la obligación de la autoridad de esa entidad de velar por la correcta marcha del servicio, de modo de conciliar el

Firmado electrónicamente por

Nombre: ALEJANDRO RIQUELME MONTECINOS
Cargo: JEFE DE DIVISIÓN DE FUNCIÓN PÚBLICA
Fecha: 09/12/2025

Código Validación: 1765298643683-62732e6d-af14-4628-b904-cd4e4da06c57

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FUNCIÓN PÚBLICA

4

normal desarrollo de la institución, con la libre práctica de la actividad sindical, por lo que cabe desestimar lo aducido en tal sentido.

15. Que, no obstante, se deberá incorporar en la mencionada resolución exenta N° 258, de 2024, que el CNED está obligado a conceder los referidos permisos a los directores de las asociaciones los cuales, acorde con lo establecido en el aludido artículo 31 de la ley N° 19.296, pueden diferir la hora de llegada o anticipar la de salida del servicio, sin que se encuentren obligados a justificar la actividad que van a realizar, pues solo deben avisar con la debida antelación el desarrollo de la pertinente actividad, debiendo informar al Departamento de Personal de la Administración Descentralizada de esta División de Función Pública, en el plazo de 40 días hábiles desde la notificación de esta resolución exenta, habiendo dado cumplimiento a lo instruido en este considerando, adjuntando la documentación de respaldo.

16. Que, sobre un mal uso de los permisos gremiales por parte del interesado, dado que en ciertas ocasiones se habrían ejercido en interferidos y fines de semana extendidos, cabe aclarar que no se han adjuntado antecedentes que den cuenta del presunto mal uso de tales permisos, debiendo agregarse, conforme con la indicada preceptiva, que la CNED debe conceder a los directores los permisos necesarios para ausentarse de sus labores con el objeto de cumplir sus funciones fuera del lugar de trabajo, los que no podrán ser inferiores a 22 u 11 horas semanales por cada director, según si son nacionales o regionales, observándose que el señor Olea Abarca ha cumplido el límite dispuesto en la ley, razón por la cual no procedería instruir un proceso disciplinario como plantea el servicio.

17. Que, sin perjuicio de lo señalado en el considerando precedente, se debe reiterar que los permisos gremiales deben utilizarse estrictamente en las funciones que la ley N° 19.296 reconoció a las asociaciones de funcionarios, de lo contrario se vulneraría el principio de probidad que, conforme ha sido resuelto en el dictamen N° 41.579, de 2017, de esta Contraloría General, es aplicable al desempeño de la función pública, prescindiendo de la calidad jurídica de quien la ejerza y la naturaleza de la entidad en que se desarrolle.

RESUELVO:

1. Rechácese, por las razones expuestas en esta resolución exenta, el reclamo del señor Guido Olea Abarca.
2. Déjese constancia que la Comisión Nacional de Educación debe dar cumplimiento a lo instruido en el considerando N° 15 de esta resolución exenta, en el plazo que allí se indicó.

Firmado electrónicamente por

Nombre: ALEJANDRO RIQUELME MONTECINOS
Cargo: JEFE DE DIVISIÓN DE FUNCIÓN PÚBLICA
Fecha: 09/12/2025

Código Validación: 1765298643683-62732e6d-af14-4628-b904-cd4e4da06c57

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE FUNCIÓN PÚBLICA

5

3. Notifíquese esta resolución exenta, por correo electrónico, al señor Guido Olea Abarca y a la Comisión Nacional de Educación.

Anótese, regístrese y notifíquese.

Distribución:

- Señor Guido Olea Abarca (golea@cned.cl)
- -Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación
- Departamento de Personal de la Administración Descentralizada -DFP-
- Unidad de Gestión y Seguimiento -DFP-

Firmado electrónicamente por

Nombre: ALEJANDRO RIQUELME MONTECINOS
Cargo: JEFE DE DIVISIÓN DE FUNCIÓN PÚBLICA

Fecha: 09/12/2025

Código Validación: 1765298643683-62732e6d-af14-4628-b904-cd4e4da06c57

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>

